Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0269

El Despacho advierte que el apoderado del reclamante no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 14 de octubre pasado, toda vez que no acreditó la remisión de la copia del libelo y de sus anexos a la encartada, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, pues no se trataba de enunciar el correo electrónico de aquella, sino de demostrar que efectivamente dichos documentos le fueron enviados, de manera previa a este trámite, en tanto no se solicitaron medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el libelo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: **DEJAR** las constancias de rigor.

Notifíquese,

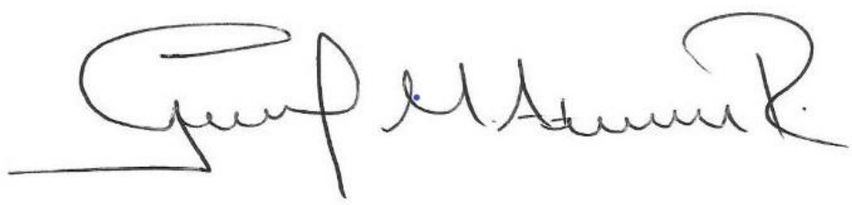

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 29/10/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 94 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP